

Condiciones particulares

Vida grupo deudores créditos de NEQUI Bajo Monto

Poliza nro. 083005353032

1. Tomador BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

Asegurado DEUDORES DE CRÉDITOS

Beneficiario BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

Y/O DEUDORES

2. Vigencia Desde las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2025

hasta las 23:59 horas del 31 de octubre de 2026

Prorrogable por un año más según decisión unilateral de BANCOLOMBIA

3. Objeto del seguro

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en adelante SURA, se compromete a brindar protección contra los riesgos amparados en la presente póliza, a los deudores de NEQUI diferentes a los asociados a créditos hipotecarios y leasing habitacional.

4. Grupo asegurado

Quedarán amparadas todas las personas naturales y el representante legal de aquellas compañías de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple, sociedades unipersonales, sociedades de hecho, y, en general, aquellas Sociedades deudoras de BANCOLOMBIA, cuya responsabilidad se delimita claramente en cabeza de un representante legal o de los socios, que sean deudores de BANCOLOMBIA, así como codeudores, o los garantes de éstos, incluyendo los casos en que la operación se hace en cabeza de dos o más personas, sin restricción alguna en función de la profesión u oficio del cliente, en las cuales el titular del crédito definirá si el seguro se contrata para ambas o para una de ellas.

En caso que cada uno de los participantes del crédito se asegure de manera independiente por el 100% del desembolso, se cobrarán primas independientes por cada uno sobre el valor asegurado.

BANCOLOMBIA podrá a su discreción y en cualquier momento, migrar los riesgos asegurados a las pólizas que considere, de acuerdo con la operación del negocio.

En los casos en que la cobertura se otorgue a deudores de empresas o sociedades, el dueño, Representante Legal o Administrador deberán ser la misma persona.



En los casos en los que se aseguren los socios de la empresa, cada uno de los participantes del crédito se asegurará de manera independiente por el 100% del desembolso, de acuerdo con lo solicitado inicialmente por BANCOLOMBIA.

5. Tomador y primer beneficiario

BANCOLOMBIA adquiere en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, hasta el saldo de la deuda. Si existen remanente será pagado a los beneficiarios designados o los de ley.

6. Vigencia de la cobertura individual

La vigencia individual del seguro para cada deudor iniciará:

(i) Desde el momento en que BANCOLOMBIA autorice el desembolso del crédito.

El seguro estará vigente hasta:

- (ii) Que el deudor finiquite sus obligaciones con BANCOLOMBIA
- (iii) La fecha que BANCOLOMBIA defina, en caso de mora del deudor u otra situación
- (iv) Que el cliente presente endoso y BANCOLOMBIA acepte los términos del mismo

Se aclara que la vigencia del seguro se mantendrá hasta la fecha definida por BANCOLOMBIA siempre que persista alguna obligación frente a la entidad.

7. Valor asegurado individual

El valor asegurado será el valor desembolsado, el cual se mantendrá constante a lo largo de la duración del préstamo, sin ser inferior al saldo de la deuda.

8. Cúmulos de valor asegurado por cliente

El valor asegurado máximo dependerá de la edad del asegurado, y debe regirse por lo siguiente:

- Hasta 75 años + 364 días, será de \$4.500.000.000 por cada cliente en la totalidad de sus créditos de Bancolombia, y solo aplicará para los seguros de vida asociados a productos diferentes a crédito hipotecario y leasing habitacional. Para los casos en que se supere este valor se debe informar a Sura para la respectiva validación.
- Desde 76 años y hasta 84 años +364 días máximo \$100.000.000.



9. Valor asegurado en refinanciaciones

El valor asegurado al momento de las refinanciaciones corresponderá al valor del saldo a refinanciar. Si este valor es igual o inferior a los valores que se tenían asegurados en los desembolsos a refinanciar (sin importar el valor), no se evaluará el riesgo aun cuando supere el amparo automático, es decir no se remitirá a exámenes médicos, dado que SURA ya tenía suscrito el riesgo. Por lo tanto, se otorgará continuidad de cobertura en las mismas condiciones.

Se aclara que para refinanciaciones mayores al valor inicial asegurado, si deberá informar a SURA y deberá analizarse como un nuevo crédito, cumpliendo con los requisitos de asegurabilidad para el excedente, a menos que el aumento de valor asegurado se enmarque dentro de lo definido en el numeral 10 " Condición para aumentos de valor **asegurado**".

10. Condición para aumentos de valor asegurado

Se podrán realizar aumentos de valor asegurado sin necesidad de diligenciar nuevamente declaración de asegurabilidad, así:

- Siempre y cuando el aumento de valor asegurado sea menor o igual al 25% del valor aprobado inicialmente o
- ii. en los casos en que se supere este porcentaje y la suma de valor asegurado final no supere la automaticidad.

Para los casos que no cumplan con las condiciones anteriores, se deberá diligenciar declaración de asegurabilidad y será evaluado de acuerdo con las condiciones de asegurabilidad.

En todo caso, se deberá realizar validación de cúmulos con el fin de evitar quedar descolocados frente a los reaseguradores

11. Coberturas

Según condiciones generales, forma SURA F-02-83-342 "Plan Vida Deudores".

Vida:



Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURA, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará al beneficiario oneroso el saldo de la deuda y en caso de existir remanente, dicho valor será entregado al(los) beneficiario(s) designado(s) o beneficiario(s) de ley.

La cobertura incluye, pero se limita a, muerte por cualquier causa, suicidio, homicidio, terrorismo y la muerte derivada o relacionada con enfermedades transmisibles, epidemias o pandemias, VIH positivo o SIDA, desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado.

Se otorgará cobertura a los deudores por Terrorismo siempre y cuando el asegurado actué como un sujeto pasivo dentro del evento, de acuerdo con el artículo 1055 del C.Co.

Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente:

La invalidez será la pérdida de capacidad laboral igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez vigente al momento de la calificación, la cual deberá ser certificada por los organismos legalmente habilitados para tal efecto.

Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración.

La cobertura incluye tentativa de suicidio y homicidio, lesiones que hayan sido provocadas por el asegurado en sí mismo estando o no en uso de sus facultades mentales. Así mismo incluye invalidez, desmembración o inutilización derivada o relacionada con enfermedades transmisibles, epidemias o pandemias, VIH positivo o SIDA, desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado.

Igualmente, se cubre invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad causada y sin limitarse a: terrorismo, el uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación, reclamaciones que sean consecuencia de accidentes por la utilización y/o práctica y deportes o actividades denominadas de alto riesgo y/o extremas.

De esta manera se levantan las exclusiones 5, 6 y 7 de las condiciones generales.

Se otorgará cobertura a los deudores por Terrorismo siempre y cuando el asegurado actué como un sujeto pasivo dentro del evento, de acuerdo con el artículo 1055 del C.Co.

Bono Familiar:

En caso de presentarse Incapacidad Total y Permanente por un evento cubierto por la póliza o se presente fallecimiento, SURA pagará al asegurado o a los beneficiarios designados el valor asegurado definido para este amparo, así:



\$1.000.000 como valor adicional al valor asegurado

Auxilio funerario:

Adicional al valor asegurado en cada crédito contratado, se pagará a los beneficiarios designados en la solicitud diseñada para tal fin, siempre que haya lugar al pago de la indemnización, un bono de auxilio funerario, sin costo de prima adicional, así:

10% de la suma del valor asegurado de sus créditos vigentes, máximo \$5.000.000. aplicado por asegurado, no por crédito.

Según condiciones generales, forma SURA F-14-11-0083-460 "Plan Vida Integral":

Bono por Incapacidad Total y Permanente:

Adicional al valor asegurado en cada crédito contratado, en caso de presentarse Incapacidad Total y Permanente por un evento cubierto por la póliza, SURA pagará al asegurado un bono por ITP, sin costo de prima adicional, así:

10% de la suma del valor asegurado de sus créditos vigentes, máximo \$5.000.000. aplicado por asegurado, no por crédito.

• Enfermedades Graves:

Si se diagnostica por primera vez cualquiera de las siguientes enfermedades o se realizan algunos de los siguientes procedimientos al asegurado: Cáncer, Leucemia, infarto del corazón, Revascularización arterial coronaria (Bypass o puentes coronarios), enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, esclerosis múltiple, Trasplante de hígado, corazón, médula ósea, páncreas, pulmón e intestino delgado, Quemaduras de tercer grado que cubran al menos un 20% del área de superficie de tu cuerpo, estado de coma, aplasia medular, traumatismo mayor de cabeza, enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, reemplazo total de válvula de corazón, tumor cerebral benigno y esclerosis lateral amiotrófica; SURA pagará al beneficiario oneroso el 20% del valor asegurado en vida y hasta un máximo de 15.000.000 de pesos para ser abonado al crédito como anticipo de la indemnización de las coberturas de Vida e Incapacidad Total y Permanente.

Para las pólizas con valor asegurado a valor constante, en caso de que el saldo de la deuda a la fecha sea inferior al valor a indemnizar, SURA pagará al beneficiario oneroso dicho valor y la diferencia será entregada al asegurado, de lo contrario, no habrá lugar a pago de remanente al asegurado.

La cobertura está sujeta a que la enfermedad sea diagnosticada a través de los medios idóneos y por lo menos 75 días después de haberla contratado.

No se tendrá periodo de sobrevivencia.

Este pago reduce el valor final a indemnizar de la cobertura de Vida e Invalidez Total y Permanente (ITP) y luego de su indemnización esta cobertura se da por terminada.

• Muerte Accidental para clientes con desembolso antes del 1 de noviembre de 2025.



Si el asegurado muere como consecuencia de un accidente, SURA pagará a sus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de vida, así:

50% de la suma del valor asegurado de sus créditos vigentes, máximo \$25.000.000. aplicado por asegurado, no por crédito.

Para tener derecho a la misma, la muerte debe haber ocurrido dentro de los 180 días siguientes al accidente.

Muerte Accidental para clientes con desembolso después del 1 de noviembre de 2025.

Si el asegurado muere como consecuencia de un accidente, SURA pagará a sus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de vida, así:

10% de la suma del valor asegurado de sus créditos vigentes, máximo \$1.000.000. aplicado por asegurado, no por crédito.

Para tener derecho a la misma, la muerte debe haber ocurrido dentro de los 180 días siguientes al accidente.

12. Exclusiones

Para las coberturas de Vida, Incapacidad Total y Permanente, Auxilio Funerario y Bono Familiar:

Según condiciones generales, forma SURA F-02-83-342 "Plan Vida Deudores":

No obstante, lo establecido en las condiciones generales, no aplicarán las exclusiones 5, 6 y 7.

Según condiciones generales, forma SURA F-14-11-0083-460 "Plan Vida Integral":

Para Bono por Incapacidad Total y Permanente:

No obstante, lo establecido en las condiciones generales, no aplicarán las exclusiones 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

Para Enfermedades Graves

No obstante, lo establecido en las condiciones generales, no aplicarán las exclusiones 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

Para Muerte Accidental

No obstante, lo establecido en las condiciones generales, no aplicarán las exclusiones 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

13. Edades de ingreso y permanencia

El valor asegurado máximo dependerá de la edad del asegurado, y debe regirse por lo siguiente:



Amparo	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad Máxima permanencia
Vida, Auxilio Funerario, Bono Familia (si aplica) y Muerte Accidental	14 años	84 años + 364 días**	Hasta la terminación de la obligación o por determinación de BANCOLOMBIA, por mora en pago de prima u otro.
Invalidez por Incapacidad Total y Permanente (ITP) y Bono por ITP	14 años	74 años + 364 días	
Enfermedades Graves	14 años	64 años + 364 días	65 años + 364 días

Tener en cuenta que los asegurados que ingresen a la colectiva con edad superior a 74 años + 364 días, no cuentan con amparo de Invalidez Total y Permanente y Bono por ITP.

14. Amparo automático

Se entiende por Amparo Automático el límite máximo individual, hasta el cual el deudor queda asegurado automáticamente sin requerir autorización expresa de la compañía, bajo las condiciones estándar de tasas, coberturas y demás condiciones pactadas en la licitación, diligenciando únicamente la declaración de asegurabilidad (en los casos que aplique), la cual podrá ser aceptada mediante cualquiera de estos tipos de firma: (i) física, (ii) digital, (iii) electrónica en el software diseñado para tal fin u otro medio definido por BANCOLOMBIA, asumiendo SURA el conocimiento completo del riesgo.

La cobertura se entiende aceptada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Para cliente hasta 75 años + 364 días

- No será necesario diligenciar formato de declaración de asegurabilidad ni se realizará evaluación médica, sin embargo, se deberá diligenciar la designación de beneficiarios dentro del formato de aceptación del seguro el cual también nos permite el conocimiento del cliente para temas normativos de SARLAFT 4.0, pagos de remanentes.
- Se asegura independiente del estado de salud.
- No se aplicarán extraprimas, es decir, el riesgo ingresa con tarifa estándar.
- Cuenta con cobertura de preexistencias para la cobertura de Vida e ITP.

15. Requisitos de asegurabilidad

Edad	Valor	Preexistencias o	Condiciones de ingreso
	asegurado	Padecimientos	

^{**} De acuerdo a los valores asegurados máximos expresados en el numeral 17. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD



Hasta 75 años + 364	Hasta 6.000.000	Cualquiera	Amparo Automático:
días			 No será necesario diligenciar formato de declaración de asegurabilidad ni se realizará evaluación médica.
			 Se asegura independiente del estado de salud.
			 No se aplicarán extraprimas es decir, el riesgo ingresa con tarifa estándar.
			 Cuenta con cobertura de preexistencias para la cobertura de Vida e ITP.
			 Diligenciamiento de Beneficiarios en aceptación del seguro.

16. Costo del seguro

Hasta 7 de mayo de 2025

Los créditos grabados hasta el 7 de mayo de 2025 tendrán la siguiente tarifa:

Valor asegurado			Tasa
Entre	Hasta	Prima Mensual por Millón	Mensual por Mil
\$ 100,000	\$ 1,000,000	\$ 2,000	2.0
\$ 1,000,001	\$ 2,000,000	\$ 3,450	3.5
\$ 2,000,001	\$ 3,000,000	\$ 4,900	4.9
\$ 3,000,001	\$ 4,000,000	\$ 6,350	6.4
\$ 4,000,001	\$ 5,000,000	\$ 7,800	7.8
\$ 5,000,001	\$ 6,000,000	\$ 9,250	9.3

Desde el 8 de mayo de 2025:

Los créditos grabados desde el 8 de mayo de 2025 tendrán la siguiente tarifa:

Valor asegurado		Duines Managed and Milléa	Total Managed man D4:1
Entre	Hasta	Prima Mensual por Millón	Tasa Mensual por Mil
\$ 100,000	\$ 1,000,000	\$ 2,000	2.0
\$ 1,000,001	\$ 2,000,000	\$ 4,000	4.0
\$ 2,000,001	\$ 3,000,000	\$ 6,000	6.0



\$ 3,000,001	\$ 4,000,000	\$ 8,000	8.0
\$ 4,000,001	\$ 5,000,000	\$ 10,000	10.0
\$ 5,000,001	\$ 6,000,000	\$ 12,000	12.0

Se aclara que se mantendrá la tasa de seguro otorgada al momento del desembolso. La tasa otorgada para la licitación solo aplicará para los créditos nuevos a partir del desembolso.

17. Cálculo de la prima

La prima de seguros Nequi se cobra dependiendo del rango de valor asegurado (en escalas de millón de pesos) de acuerdo con el numeral 16. COSTO DEL SEGURO

18. Condiciones para la forma de pago de las primas:

- Facturación y forma de pago: BANCOLOMBIA realizará el pago a de forma mensual vencida sin recargo por fraccionamiento.
- Plazo para pago de prima: Las primas deberán pagarse dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de la fecha de expedición de la factura que emite la aseguradora.
 BANCOLOMBIA reportará el pago 3 días hábiles antes de terminar cada mes.
- Prima mínima: no se aplica prima mínima.
- Corto plazo: no aplica corto plazo.

19. Pago de primas insolutas por fallecimiento e ITP

Una vez SURA determine el pago de la indemnización, debe consultar a BANCOLOMBIA o su intermediario el registro de las primas correspondientes a los meses faltantes para completar la anualidad. Con base en esta información, SURA deberá proceder a descontar del pago que se realice, a los clientes o beneficiarios según el amparo afectado (Vida o ITP) las primas no cobradas desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta el final de la anualidad del seguro para cada cliente individual. SURA deberá enviar por lo menos con 5 días de antelación al cierre del mes, el certificado con el valor de las primas insolutas, para realizar la correspondiente facturación de las comisiones.

20. Condiciones para la indemnización

• Continuidad de las coberturas ante un evento de siniestro por Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente o Enfermedad (Incapacidad Total y Permanente – ITP):

Ante el evento de presentarse una reclamación por ITP, pueden ocurrir las siguientes circunstancias para las cuales se aclara en cada caso si continúan o no vigentes las coberturas de la póliza:

Respuesta a la reclamación favorable (se indemniza el siniestro): Al indemnizar por dicho amparo de ITP la cobertura de vida e ITP se cancela, es decir, el seguro no continúa vigente. Para los casos de cupos rotativos solo se cancela la cobertura de ITP, la de vida continua vigente toda vez que el cliente puede seguir desembolsando sobre su cupo.



Respuesta a la reclamación desfavorable (siniestro objetado): en caso que la reclamación por ITP fuere objetada para su pago, la cobertura no cesará y por lo tanto los amparos de Vida e ITP y cualquier otro otorgado seguirán vigentes, con el fin de mantener el amparo para eventos futuros que involucren otras causas diferentes a la que dio origen a la objeción inicial.

Para los siniestros que sean objetados por reticencia y/o inexactitud, solo se cancelará la cobertura de ITP y continuará vigente la cobertura de Vida.

• Plazo para aviso de siniestro:

BANCOLOMBIA dispondrá de un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para avisar los siniestros a SURA, contados a partir de la fecha en que los haya conocido.

Tiempo establecido para las reclamaciones:

De acuerdo al anexo "Acuerdo Niveles de servicio" del pliego de licitación.

• Valor de la indemnización:

Para los casos donde ocurrido el siniestro, se continúo pagando la deuda por parte del asegurado o un tercero BANCOLOMBIA entregará a SURA la siguiente información: el saldo de deuda al momento de la ocurrencia del siniestro, valor asegurado, cuantía del pago y quien lo realizó, en los casos en los que BANCOLOMBIA no pueda entregar dicho valor, SURA aceptará la indemnización sobre saldo de la deuda reportado al momento de la reclamación.

Para el amparo Básico de vida y para incapacidad total y permanente, será el saldo insoluto de la deuda alcanzado a la fecha en la que se realizará el pago por parte SURA. En caso de remanente será entregado por SURA a los beneficiarios designados o de ley.

En los casos en que el saldo insoluto (valor de la deuda) sea superior al valor del desembolso, SURA pagará de acuerdo con el valor alcanzado según la definición anterior e incluyendo los intereses de mora, siempre y cuando el saldo de la deuda sobre el cual se está pagando la prima del seguro considere también los intereses de mora.

En las coberturas de vida e ITP, SURA pagará a BANCOLOMBIA el saldo insoluto de la deuda al día de pago pactado. En caso que se presente una reclamación relacionada con que al momento de la ocurrencia del siniestro el saldo hubiese sido superior, SURA deberá entregar dicha diferencia a quien por ley corresponda, manteniendo indemne a BANCOLOMBIA. La presente estipulación prevalecerá sobre las demás relacionadas en el presente anexo, siempre y cuando BANCOLOMBIA pueda entregar a SURA el saldo de deuda al momento de la ocurrencia del siniestro, valor asegurado, cuantía del pago y quien lo realizo.

Cuando titular y cotitular o avalista asegurados mueren al mismo tiempo, solo se pagará una sola vez la deuda a BANCOLOMBIA. Sin embargo el valor remanente del titular y/o del cotitular se pagará a los beneficiarios que se hayan designado en la declaración de cada uno de ellos o en su defecto a los de ley.

Para enfermedades graves SURA pagará a Bancolombia el 20% del valor asegurado en vida y hasta un máximo de \$15.000.000 de pesos para ser abonado al crédito como anticipo de la indemnización de las



coberturas de Vida e Incapacidad Total y Permanente. En caso de existir remanentes serán entregados al cliente, sus beneficiarios designados o de ley.

Para el bono por invalidez o pérdida por un accidente o enfermedad (ITP) SURA pagará al asegurado el 10% de la suma del valor asegurado de sus créditos vigentes, máximo \$5.000.000. aplicado por asegurado, no por crédito.

Para el auxilio funerario o bono para gastos funerarios SURA pagará a los beneficiarios que se hayan designado o en su defecto a los de ley el 10% de la suma del valor asegurado de sus créditos vigentes, máximo \$5.000.000. aplicado por asegurado, no por crédito.

Para muerte accidental SURA pagará el 10% de la suma del valor asegurado de sus créditos vigentes, máximo \$1.000.000. aplicado por asegurado, no por crédito. Para tener derecho a la misma, la muerte debe haber ocurrido dentro de los 180 días siguientes al accidente.

Para Bono por Familiar, SURA pagará al asegurado o a los beneficiarios \$1.000.000 como valor adicional al valor asegurado

• Indemnización por secuestro o desaparición:

En caso de reclamación por muerte presunta la suma a indemnizar será el saldo insoluto de la deuda a la fecha de muerte establecida en la sentencia. En caso de remanente será entregado por SURA a los beneficiarios designados o de ley.

En caso que se presente una reclamación relacionada con que al momento de la ocurrencia del siniestro (fecha de muerte presunta) el saldo hubiese sido superior, SURA deberá entregar dicha diferencia a quien por ley corresponda, manteniendo indemne a BANCOLOMBIA. La presente estipulación prevalecerá sobre las demás relacionadas en el presente anexo.

En todos los casos se reconocerá a BANCOLOMBIA el saldo insoluto de la deuda y en caso de existir remanentes serán entregados a los beneficiarios designados o de ley.

En este tipo de siniestros no aplica la prescripción tomada desde la fecha en que se declara desaparecido el asegurado, sino a partir del momento de emisión del fallo.

Requisitos para la indemnización:

De acuerdo con lo establecido en el

• Condición especial para el pago de siniestros cuando el amparo afectado sea Vida:

SURA procederá con el pago de la indemnización por el amparo de vida contando con la información que BANCOLOMBIA y/o los interesados hayan aportado para la reclamación.



Indemnizará también en aquellos casos en que, a pesar de no contarse con la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a la indemnización, pero haya transcurrido un periodo mínimo de dos (2) años desde el inicio de la vigencia del crédito que se tenga.

Esto, siempre y cuando para cualquiera de los casos, se acredite debidamente la ocurrencia del siniestro.

Condición especial para pago de siniestros para valores dentro del amparo automático

En el evento en que BANCOLOMBIA no envíe los listados de asegurados a SURA y fallezca o se invalide alguno de ellos, esta última pagará el siniestro en virtud del amparo automático otorgado y las demás condiciones dispuestas en este pliego.

Nota: SURA podrá descontar del siniestro las primas a que haya lugar.

• No aplicación de la condición de reticencia y/o inexactitud:

SURA no aplicará las sanciones y consecuencias que contempla el Código de Comercio en el artículo 1058, en cuanto a la nulidad del contrato producido por reticencia o inexactitud del asegurado en los siguientes casos:

• Para los créditos con valor igual o inferior al establecido en el amparo automático, no aplicará reticencia ni inexactitud en ninguno de los amparos.

Para los créditos que superen el amparo automático y en los casos que haya transcurrido un plazo mayor o igual a 2 años desde la activación o primer desembolso, no aplicará reticencia ni inexactitud y por tanto se procederá a atender el reclamo acorde con los demás requisitos para la indemnización, independientemente del monto.

• Cobertura de preexistencias:

Para los deudores que ingresen por el amparo automático, se entenderá que no se tendrán en cuenta las preexistencias y por tanto SURA no podrá objetar ningún siniestro aduciendo a que exista una preexistencia





21. Clásulas adicionales

• Cláusula de errores y omisiones

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

• Error en la declaración de la edad:

En caso que se presente alguna inconsistencia en la edad declarada y la edad real del asegurado, SURA indemnizará el valor asegurado. La diferencia en primas será descontada del siniestro o en su defecto SURA devolverá las primas cobradas en exceso.

• Papelería:

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

• Envío y Custodia de Correspondencia:

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

• Cláusula de errores e inexactitudes:

Si el tomador incurriese en errores e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el presente contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada, en este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Cancelación, revocación o no renovación de la póliza:

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones

Delimitación temporal

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

• Aseguramiento automático en póliza colectiva de Bancolombia para clientes con endoso de Vida:



- Endosos SURA: Se podrán ingresar automáticamente en la presente póliza sin necesidad de declaración, ni exámenes médicos adicionales y en todo caso, independientemente del valor asegurado.
- Endosos no SURA: Podrán ingresar de manera automática a la presente póliza hasta el monto definido en el amparo automático sin necesidad de declaración, ni exámenes médicos y contarán con las mismas coberturas y cláusulas adicionales descritas en el presente documento.

Se aclara que, en todo caso, los endosos que se ingresen de manera automática a la colectiva deberán ser reportados a SURA para validación de cúmulos en los casos que aplique, de acuerdo con lo establecido en las presentes condiciones, con el fin de buscar un reaseguro facultativo en caso de requerirse.

SURA no aplicará objeción por reticencia o inexactitud del asegurado en los casos anteriormente mencionados. Es decir, para los clientes que sean incluidos en la colectiva por endoso.

22. Retorno por gestión adminsitrativa y retribución por colocación y buena experiencia

	Desde 1 de febrero de 2025 (cobro de febrero facturado en marzo 2025)	Desde 1 de julio de 2025 (cobro de julio facturado en agosto 2025)
Comisión de intermediación	3.41%	2.86%
Retorno por Gestión Administrativa	36.59%	47.14%

• Retribución por Colocación y Buena Experiencia:

SURA, pagará adicionalmente, una retribución por colocación y buena experiencia, la cual se liquidará de acuerdo a con la siguiente formula:

Retribución por Colocación y Buena experiencia = (50% (43.8% (primas recaudas) – (siniestros conocidos))) + IVA.

Donde:

- -Primas Recaudadas = Serán las primas totales facturadas y pagadas
- -Siniestros conocidos = Siniestros Pagados + Siniestros reservados



La retribución por colocación y buena experiencia otorgada aplica tanto para los nuevos ingresos como para todos los riesgos cubiertos hasta la fecha inicio de la vigencia de la presente licitación, con las tarifas vigentes que cada cliente tenga y no se requerirá modificar tarifa alguna.

Adicionalmente tener presente las siguientes observaciones:

- A). La retribución por colocación y buena experiencia se liquidará y pagará a cada una de las líneas de negocios de forma mensual y teniendo en cuenta las variables (primas y siniestros) correspondientes al mes anterior.
- B). La retribución por colocación y buena experiencia tendrá lugar únicamente cuando arroje un resultado positivo y no habrá lugar a reconocimiento alguno por parte de BANCOLOMBIA si en algún mes el resultado fuere negativo, ni este será descontable de los meses siguientes.
- C). SURA se obliga a hacer el pago de la retribución por colocación y buena experiencia a BANCOLOMBIA máximo (tres) 3 días hábiles antes del cierre del mes en que aplica el pago para cada línea de negocio.
- D). Con aceptación y solicitud expresa de BANCOLOMBIA, SURA podrá descontar algunos gastos comerciales incluyendo el IVA, no mayores al valor que resulte de la fórmula anterior, los cuales serán pagados a quien BANCOLOMBIA designe previamente y descontados de la Retribución por Colocación y Buena Experiencia. La diferencia entre la fórmula y los gastos comerciales (incluido IVA) será pagada a BANCOLOMBIA como concepto de retribución por colocación y buena experiencia.
- D). En caso de terminación anticipada de cualquiera de las pólizas que componen el ramo de Vida Grupo, la retribución por colocación y buena experiencia será reconocida en forma proporcional a la vigencia transcurrida hasta la fecha de terminación de esta.
- E). Se deja establecido que el citado esquema antes mencionado, tendrá plena vigencia en cualquier evento de terminación de la póliza, incluyendo la no renovación o revocación de la misma.
- F). SURA se obliga a hacer el pago de la retribución por colocación y buena experiencia a BANCOLOMBIA y a realizar el envío de los certificados de pago según lo establecido en el Anexo 11 acuerdo de niveles de servicio Grupo 1 y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la normatividad vigente, en la forma y periodicidad que BANCOLOMBIA le indique.
- G) Dentro de los siniestros no se incluirán aquellos que sean reconocidos como evento catastrófico, ni los siniestros de clientes que superen el cúmulo individual (\$4.500.000.000), teniendo en cuenta que SURA tuvo la potestad de aceptar o no el riesgo.

23. Otras condiciones particulares y definiciones:

- Condiciones generales: F-02-83-342 y F-14-11-0083-460 según corresponda de acuerdo a las coberturas del seguro.
- Oficina de Radicación: 2838
- Intermediario: Willis Tower Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.S, código 5947.
- Compañía aseguradora: Seguros de Vida Suramericana S.A: 100%
- SARLAFT 4.0: según CE 027 de 2020



ANEXO 1:

Atención de Reclamaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio corresponde al asegurado acreditar el siniestro y su cuantía, si fuere el caso; sin embargo, para un trámite más expedito de la reclamación, se sugiere acompañar la misma con los siguientes documentos.

La documentación listada es una sugerencia para el cliente y sus interesados y no una obligación para el asegurado, quien tiene libertad sobre los medios probatorios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro amparado, salvo que legalmente se encuentre prevista una formalidad probatoria determinada; por lo tanto si el asegurado demostrase por otros medios a los aquí sugeridos la ocurrencia del siniestro y su



cuantía, SURA no podrá rechazar la reclamación si la única causal fuere la falta de uno de los documentos sugeridos u otro adicional.

Para cualquier reclamación:

- Formato y/o Carta de reclamación a SURA de los interesados del asegurado
- Copia de la cédula o documento de identidad del asegurado
- Carta de BANCOLOMBIA informando el saldo insoluto de la deuda
- Copia de la Historia Clínica completa para los casos que superen el amparo automático (documento adicional sugerido).

Por Muerte:

En adición a los documentos generales para cualquier reclamación:

- Certificado civil de defunción y/o registro civil de defunción. En cuanto al certificado civil de defunción, SURA acepta que en los casos en que no sea posible conseguirlo, se aporte la consulta que se realiza en la página web de la Registraduría Nacional o mediante contrato directo de la Registraduría Nacional con la verificación que la cédula del asegurado se encuentra en proceso de cancelación por fallecimiento.
- Cuando se trate de muerte presunta por desaparición, se debe enviar decisión de un ente judicial.
- Certificado de liquidación de Primas Insolutas.

Por Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente

En adición a los documentos generales para cualquier reclamación:

- Calificación de la invalidez la cual deberá ser certificada por los organismos legalmente habilitados para tal efecto y de conformidad con lo previsto en la regulación vigente.
- En el evento en que el siniestro por invalidez sea dictaminado durante la vigencia de la presente póliza en el exterior, la aseguradora aceptará el dictamen del país que emitió la incapacidad.
- En caso que SURA considere que se debe homologar el dictamen con los organismos legalmente habilitados para tal efecto, los costos derivados de este proceso deberán ser asumidos por SURA.
- Certificado de liquidación de Primas Insolutas.

Pago Remanentes a Cliente o Beneficiarios: En caso de remanente será entregado por SURA a los beneficiarios designados o de ley. Si no se diligencia los beneficiarios se entenderán los beneficiarios de ley, en todos los casos, SURA es la responsable de la consecución de la información y pago.

Por Muerte Accidental:

En adición a los documentos generales para cualquier reclamación y los documentos requeridos en caso de Muerte:

Certificado de necropsia o informe de accidente expedido por medicina legal.

Enfermedades Graves:

En adición a los documentos generales para cualquier reclamación, los siguientes son los documentos sugeridos para realizar la reclamación de acuerdo con la enfermedad:



Enfermedades Graves	Requisitos
Infarto del corazòn	 a. Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización. b. Resultado de la medición de enzimas cardíacas y troponina. c. Otros exámenes practicados. d. Historia Clínica
Revascularización arterial	a. Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo
coronaria (Bypass o puentes).
coronarios)	 b. Descripción quirúrgica del procedimiento recomendada por cardiólogo c. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.
Cáncer	a. Resultado de anatomía patológica.
	 b. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista (historia clínica) y en caso de requerir cirugía podrá requerirse el estudio de patología luego de la misma
Leucemia	a. Resultado de anatomía patológica.
	b. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista (historia clínica)
	y en caso de requerir cirugía podrá requerirse el estudio de patología luego de la misma
Enfermedad cerebro vascular	a. Historia clínica de médico especialista
	b. Resultado de exámenes practicados
	c. Cambios nuevos en una tomografía computada (TAC) o en una
	resonancia magnética (RMN) cerebral compatibles con evento
	cerebrovascular agudo.
Insuficiencia renal crónica	a. Historia clínica de médico especialista
	b. Resultado de exámenes practicados
Esclerosis múltiple	 a. Historia clínica de médico especialista en neurología. b. Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas)
	c. Confirmación con técnicas modernas de imágenes
Trasplante de hígado,	a. Descripción quirúrgica del procedimiento.
corazón, médula ósea,	b. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.
páncreas, pulmón e intestino	
delgado.	
Quemaduras de tercer grado	a. Historia clínica y carta LUND BROWDER o un calculador equivalente de
que cubran al menos un 20%	áreas corporales quemadas.
del área de superficie de tu cuerpo.	
Estado de coma	a. Historia clínica del médico neurólogo donde se confirme el estado de
	coma y certificación de la clínica donde se confirme la permanencia
	continua en la unidad de cuidados intensivos.
Aplasia medular	a. Historia clínica del médico especialista.
	b. Resultados de biopsia o aspiración de médula ósea.
	c. Resultado de exámenes practicados
Traumatismo mayor de cabeza	a. Historia clínica de un neurólogo o neuro cirujano
	b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC,
	Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro. c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar
	independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
Enfermedad de Alzheimer	a. Historia clínica de un neurólogo sobre la enfermedad de Alzheimer.
Zinomicada de Alzhemer	b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC,
	Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro.
	c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar
	independientemente tres o más actividades de la vida diaria.



Enfermedad de Parkinson	 a. Historia clínica de una neurólogo o neurocirujano sobre la enfermedad de Parkinson primaria o idiopática. b. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria
Reemplazo total de válvula de	a. Descripción quirúrgica del procedimiento.
corazón	 b. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.
Tumor cerebral benigno	a. Historia clínica de un neurólogo sobre el Tumor Cerebral Benigno
	b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC y
	Resonancia Nuclear Magnética
Esclerosis Lateral Amiotrofica	a. Historia clínica de un neurólogo sobre el diagnostico confirmado de la Esclerosis Lateral Amiotrofica.
	B. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.





Desde tu celular marca #888, Bogotá 601 4378888 Cali 602 4378888

Medellín: 604 4378888

Línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto del país.